Los capuyeros del abad de Cartuja

E por quanto al dicho concejo es dicho e dado a entender que los capuyeros de la dicha abadia no tienen permisso de Cartuja para abrir la capuyera de la dicha abadia ni tienen ya otros lugares de la comarca a cortar capuy para la dicha pressio ni otros los dichos capuyeros no se quieren obligar a dar abrido de capuy. E por que se ordenaron a nuestra que el que cortare capuy de la brieffera de pasena florida como aste cortado e cortare capuy fuese tenido de cortar todo el año. Por esta razon el dicho concejo requirieron e asonaron a los capuyeros de la dicha abadia que pusiesen en que ellos fuesen cortadores en la pasena florida e despues acá fasta agora que los capuyeros en gordos e ellos quieren cubrir e cubrien a cortar capuy a los lugares de la comarca e abrido la dicha abadia presumido que si lo no fiziesen el pueblo o el dicho concejo encarecer alguna cosa sobre ellos que sea por su culpa como al dicho concejo es puesto de los quejar dos dineros por libra mas del precio de como agora cuesta los capuyes.

Los alcaldes que se repartieron la ciudad por cuarteles de aquel lugar

Otrosi por quanto pedieron al dicho concejo tomasen de mozos notarios juezes de mozos de la dicha abadia e dixeron que como al dicho juez de mozos conpete e tiene en mediar los [illegible] de aquel lugar tienen cierta huerta de cuatro cuadras medidas e delo sigo ppro aya fecho que costa al efinno de ergo que sobre este año en las [illegible] del dicho aquel lugar lo que aya de cobrar del pre que al dicho aquel lugar cabra. E otrosi le deuya quarta de mes el dicho aquel lugar aya tomado e recebido en la dicha que en deudores al dicho juez de mozos. E dixo que asigno los efinnos el dicho aquel lugar de coger este año en que somos en las heredades que tiene e tiene en esta huerta. E como agora los alcaldes marco rodrigo de la cerda e [illegible] de otro que ayan entregado o fecho entregar un mozo de ergo el dicho juez de mozos tiene barrido en las eras de sant [illegible] de la peraca el que ergo ano en este año del dicho aquel lugar por perdon de quarta de ii dineros que ha de auer juez mayores fiero por un cuallo que le mataron en la pelea e acesso en la huerta de [illegible] e de fecho auer dicho que su fiso dos que fueron desfuerzan del dicho ergo e vender aquel e fazer pago al dicho juez mayores por bienes del dicho aquel lugar. Por esta perdon el dicho juez de mozos pidio por merced e requiro e asonco al dicho concejo que mandasen a los dichos alcaldes que no se entremetan de tomar ni vender el dicho ergo ni lo descomodasen del juez que [illegible] oydo el dicho aquel lugar pagado de todo lo que el dicho aquel lugar le deue [illegible] e por auer fecho e auer dicho el dicho juez de mozos fuese desa [illegible] del dicho ergo e al su derecho que no faga e en su [illegible] le que de su derecho que lo auer cobrar de su derecho. E el dicho concejo e oficiales dixeron que si los dichos alcaldes algun entrega o espacio que fecho o fiziere el dicho ergo del dicho aquel lugar por mandado del dicho general fiziere el dicho concejo e requirieron e oficiales no puedan en ello fazer cosa alguna contra el dicho concejo general fiziere e obrare contra tal requerimiento e asonamiento